



RADICACION. 2020-0049

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA-
TRANSFLUCOL LTDA

BARRANQUILA OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ha de decirse primero, que revisado el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto de fecha 14 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado.

El día 23 de julio de 2020, el señor Rafael Mauricio Gómez Correa, actuando en nombre y representación de la sociedad Transportes Fluviales Colombianos S.A.S., manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento de pago, y solicita que se le envíe el traslado respectivo, por lo que opera la notificación por conducta concluyente el día 23 de julio de 2020, conforme lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., y según el artículo 91 del C.G.P., el termino del traslado son 03 días para retirar de la secretaria la copia de la demanda y sus anexos, entonces tenemos que se notifica el 23 de julio, así que tiene 24, 27 y 28 para retirar y después le corren los 10 días para proponer las excepciones de mérito, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P, venciéndose el termino para proponerlas, el día 13 de agosto de 2020.

Ahora, el 23 de julio de 2020, el despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, envía copia del traslado de la demanda, al demandado, y manifiesta que se tendrá por notificado de manera personal al señor Rafael Mauricio Gómez Correa, en calidad de representante legal de Transflucol S.A.S., una vez transcurran los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, a partir del día 28 de julio de 2020, teniendo 10 días para proponer excepciones de mérito, venciéndose el termino para proponerlas, el 12 de agosto de 2020.

Las excepciones fueron presentadas el 01 de septiembre de 2020, por lo que en uno o en otro caso, estas excepciones devienen extemporáneas, y habrán de rechazarse.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada por extemporáneas.

2. Reconocer personería a la Dra. Sonia Margarita Guerrero Gallo, con C.C. No. 37.557.677 y T.P. No. 107.795 como apoderada de TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS LTDA- TRANSFLUCOL LTDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3ae2d183c61f4cf68fb55e8824f76943d82b9068ad3b1505b74560795b92ef

Documento generado en 13/10/2020 03:27:24 p.m.